



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **067**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR LA CUAL SE REGULA LOS CENTROS DE ATENCIÓN FAMILIAR.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **12 DE AGOSTO DE 2014.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. IVÁN PICOTA, ZULAY RODRÍGUEZ LU Y ROBERTO AYALA.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**



Asamblea Nacional

H. D. Iván Picota

Diputado de la República

Teléfono: 504-0843

504-2731

WEB: www.asamblea.gob.pa

Panamá, 11 de agosto de 2014

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente
Asamblea Nacional
Ciudad.-

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Fecha:	12/8/14
Hora:	6:05 P
A Debate:	
A Votación:	
Aprobada:	Votos
Rechazada:	Votos
Abstención:	Votos

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República y el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, específicamente, el artículo 109 y actuando en mi condición de Diputado de la República, presento para su consideración el Anteproyecto de Ley, **Por la cual se regulan los Centros de Atención Familiar**, que merece la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años hemos observado con preocupación la tendencia creciente de la inseguridad en general, violencia familiar, homicidios, femicidio, violaciones carnales, robo a mano armada y secuestros, entre otros que amenazan la calidad de vida de todos los panameños.

La respuesta política tradicional ha sido incrementar los presupuestos de seguridad para tranquilizar a la población, no obstante tras varios años de ejecutar las mismas acciones sin que los resultados cambien, debemos recordar que sí es importante la represión del crimen pero que también lo es la prevención.

Las políticas orientadas a prevenir la delincuencia no han sido ni muy conocidas ni muy efectivas pues los resultados así nos lo indican.

Propongo tratar el problema desde el inicio, si bien es cierto que el delincuente profesional es merecedor de la represión, estoy convencido de que el ser humano tiene un gran

potencial que puede desarrollar si las circunstancias que le rodean así se lo permiten y que es deber del Estado facilitar el acceso a las oportunidades a todos los ciudadanos.

Se hace necesario establecer los Centros de Atención Familiar que serán oficinas ubicadas en determinadas áreas geográficas, de acuerdo con los presupuestos disponibles, para proveer atención al aspecto psicosocial del ser humano y que trabajará en coordinación con otras instituciones de salud física y mental, deportivas, educativas y de policía.

Los principios rectores de esta nueva institución serán: Salud psicológica y física del individuo, diálogo, promoción de la cultura de paz, mejoramiento de la calidad de vida y cohesión social, con el objetivo de incrementar la paz social y prevenir la delincuencia.

Otro aspecto de la Ley es que establece que los resultados del trabajo de campo deberán ser organizados en un sistema que permita el conocimiento de los riesgos en las áreas de mayor vulnerabilidad, con el propósito de apoyar la labor de prevención.

En un país donde las desigualdades son tan profundas, los Centros de Atención Familiar pretenden mejorar el acceso a oportunidades para mejorar la calidad de vida de los panameños pues muchas veces la causa de la violencia familiar se encuentra en el abuso del alcohol o drogas de algún miembro de la familia y se espera que a través de estas oficinas se puedan detectar los casos tempranamente para intervenir antes de que se materialice el hecho punible.

Ningún presupuesto que se destine para la implementación de esta Ley debe ser considerado como gasto, sino como una inversión en nuestros conciudadanos que deben ver retribuidos sus impuestos en políticas públicas que le beneficien a él y a la colectividad.

Por lo anterior, pido el apoyo a nuestros colegas Diputados para este Anteproyecto de Ley.



H.D. IVÁN PICOTA

CIRCUITO 8-7

H.D. Zulay Rodríguez de Zulay Rodríguez
Circuito 8-6

H.D. Roberto S. S. M. M. 8-5.

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De ___ de _____ de 2014

Por la cual se regula los Centros de Atención Familiar.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presidencia	12/8/14
Hora	6:05 p
Atención	
Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Artículo 1. Objetivo. Esta Ley tiene como propósito dictar las normas legales que rigen los centros de atención familiar para atender a la población de su respectiva circunscripción. Se brindará asistencia psicológica, legal y social a la comunidad para lo cual contarán con un equipo multidisciplinario.

Artículo 2. Competencia. El Ministerio de Desarrollo Social es la entidad responsable de la creación y funcionamiento de los centros de atención familiar en las comunidades.

Artículo 3. Servicios. Los centros de atención familiar brindarán los siguientes servicios a la población:

1. Atención psicológica.
2. Monitoreo y Seguimiento de los programas sociales al que están adscritos los asistentes.
3. Evaluación de la situación psicosocial de los individuos que asisten al centro.
4. Detección temprana de casos que deben ser tratados por otras instituciones de salud física, mental o de otra índole.
5. Implementación programas y acciones en la comunidad para facilitar el diálogo entre la familia y promover una cultura de paz en la sociedad.
6. Apoyo a las madres, padres, acudientes y menores de edad para mantener mejores relaciones familiares.
7. Orientación legal.
8. Cualquier otro servicio que sea incorporado en los reglamentos de esta ley, siempre que tenga como finalidad los objetivos del artículo 1 de la presente Ley.

La prestación de los servicios será gratuita y el único trámite que se requiere es que el interesado acuda al centro de atención familiar solicitando sus servicios.

En caso de que el personal del centro de atención familiar detecte casos de individuos en riesgo, hayan solicitado los servicios del centro de atención familiar o no, deberá reportarlo a los superiores para invitarlos a participar en los programas del centro de atención familiar o informarlo a otras autoridades para que reciban la atención que requieran.

Artículo 4. Principios rectores. Los principios rectores del trabajo de los centros de atención familiar serán: Salud psicológica y física del individuo, diálogo, promoción de la cultura de paz, mejoramiento de la calidad de vida y cohesión social.

Artículo 5. Perfil del participante. Podrán recibir los servicios del centro de atención familiar, siempre que pertenezcan a la comunidad respectiva:

1. Madres, padres o acudientes de menores de edad.
2. Menores de edad.
3. Personas de la tercera edad.
4. Personas adultas.

Artículo 6. Atención continuada. Para mantenerse recibiendo los servicios del centro de atención familiar, los participantes deberán observar las normas de urbanidad, respeto, prestar atención a las recomendaciones de los especialistas y no representar un peligro para otros participantes o el personal del centro de atención familiar.

En cuyo caso, se realizará una evaluación técnica del individuo y se emitirá una resolución motivada que le notifique de su cancelación como participante del centro de atención familiar. Dicha resolución con el informe respectivo, deberán ser enviados a la institución que corresponda atender casos similares.

Artículo 7. Informes periódicos. El responsable del centro de atención familiar deberá remitir informes periódicos al Ministerio de Desarrollo Social con datos estadísticos y recomendaciones para la formulación de políticas públicas, de acuerdo con lo observado en la comunidad, para lo cual se deberá implementar un sistema que permita la conservación y proteja la calidad de los datos.

Artículo 8. Presupuesto. Los centros de atención familiar funcionarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Desarrollo Social.

El Órgano Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General del Estado las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento de esta Ley.

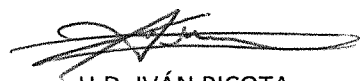
Artículo 9. Plazo. Se establece un plazo de un año para que empiecen a funcionar los centros de atención familiar, en los sitios que determinen las encuestas y estudios realice el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 10. Reglamentación. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo. No obstante, la falta de reglamentación no impide su aplicación inmediata.

Artículo 11. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Presentado para la consideración de la Asamblea Nacional, hoy ___ de agosto de 2014 por el Diputado Iván Picota.



H.D. IVÁN PICOTA
Circuito 8-7

H.D. Zulay Rodríguez de Zelaya Rodríguez
Circuito 8-6
H.D. Roberto Ayala Martínez
Circuito 8-5